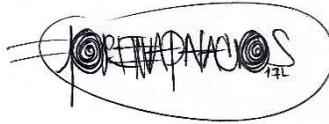


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de diciembre de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario de laboral **2021-534**, de **GERMÁN RAMOS CHÁVEZ**, contra CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO integrado por las empresas CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S., TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A.S., MARVAL S.A., CSS CONSTRUCTORES S.A. y ODINSA S.A., informando que la parte actora allegó constancia de notificación ilegible (fls. 419 a 433) y obran contestaciones de ODINSA S.A. (fls. 183 a 418) y CONSULTORIA COLOMBIANA S.A. (fls. 434 a 465) y obra poder y solicitud de la SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., Veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Previo a pronunciarse sobre las contestaciones allegadas, advierte el Despacho que la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.** a través de su representante legal Dra. Natalí Leal Gómez, confirió poder especial a la sociedad ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S. (fls. 501) y sustituyó en la Dra. CLAUDIA LIÉVANO TRIANA identificada con la C. C. 51.702.113 y T. P. 310.587 del C. S. de la J., abogada adscrita a esa firma, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de folios 517 a 528, por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial, en los términos del poder conferido.

Así mismo, a través de memorial remitido al correo del juzgado informó la apoderada que de conformidad *“con la cláusula sexta del Acta de Liquidación del Contrato para la Construcción de las Obras del Aeropuerto El Dorado celebrado entre la sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. OPAIN y el Consorcio Constructor Nuevo Dorado – CCND, mi representada es la llamada a atender las demandas, requerimientos o cualquier tipo de reclamación que se presente en contra del CCND”* y a su memorial acompañó el en el que fundamenta su solicitud (fl. 488).

En razón de la anterior, es necesario establecer si se dan los supuestos jurídicos para vincular a la Sociedad Concesionaria Operadora Aeroportuaria Internacional S.A. - OPAIN S.A. y la calidad en que se deber llamada y para el efecto es necesario remitirnos a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 68 del C.G.P., que dispone:

“[...]

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

[...].”.

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, aplicable a estos contenciosos del trabajo, es procedente disponer la sucesión procesal con la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.** y, en aras de avanzar en el presente trámite procesal, se tendrá por notificada por conducta concluyente en aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. que en la materia señala:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

[...].”

Ahora bien, el artículo 91 *ib.*, aplicable a los contenciosos del trabajo, en virtud del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece:

“En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

[...].”

Así las cosas, córrase traslado a la vinculada **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, a través de su representante legal, doctora Natalí Leal Gómez, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la norma referida advirtiendo que dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación por Estado de este proveído. Para el efecto, **por Secretaría** remítase el link que contiene el expediente digital al correo electrónico notificaciones@allabogados.com y corresoficial@eldorado.aero.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que remita las constancias de notificación en formato legible, para efectos de verificar los correos y fechas de notificación para efectos de contabilizar los términos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la sociedad ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S., y a la Dra. CLAUDIA LIEVANO TRIANA, para actuar como apoderados principal y sustituto de la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**

SEGUNDO: TENER como sucesora procesal del CONSORCIO CONSTRUCTOR NUEVO DORADO a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la sucesora procesal **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la **SOCIEDAD CONCESIONARIA OPERADORA AEROPORTUARIA INTERNACIONAL S.A. - OPAIN S.A.**, para que conteste la demanda dentro del término previsto en el artículo 91 del C. G. P. Para el efecto, por **Secretaría** remítase el link que contiene el expediente digital al correo electrónico notificaciones@allabogados.com y corresoficial@eldorado.aero.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora, para que remita las constancias de notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 189 de fecha 21/11/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA